

REPUBLICA DE COLOMBIA



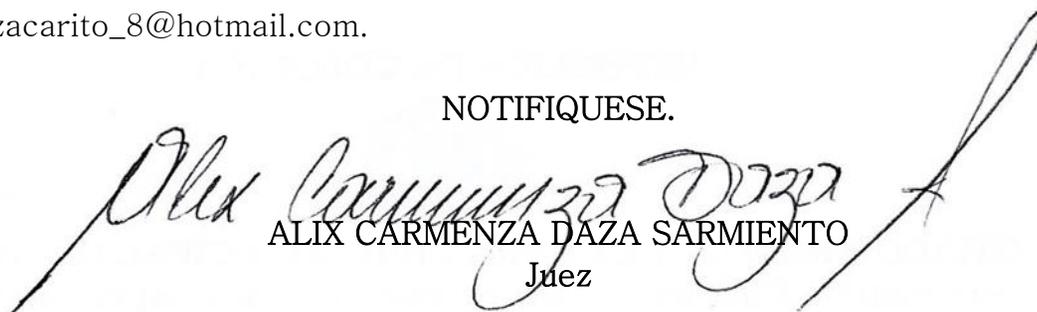
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, allega las constancias de notificación de la demandada, conforme lo establece el art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que fuera efectiva y posteriormente, allega nueva citación, de la cual se puede constatar que la dirección electrónica no fue denunciada ante el juzgado con anterioridad al envío, conforme lo ordena la citada norma y el art.82 del C.G.P., por lo cual no se tendrá en cuenta y se conminará a la demandante para que se sirva dar cumplimiento a la norma que antecede, informando al juzgado con antelación la dirección del demandado, antes de realizar los trámites de notificación, en aras de evitar futuras nulidades. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Agregar a la citación enviada a la demandada, para que obre y conste.
2. No tener en cuenta la notificación remitida a la demandada, por las razones expuestas en este proveído.
2. Téngase en cuenta el correo electrónico de la demandada dazacarito\_8@hotmail.com.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.021 fijado hoy En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario